



***Cooperativa Multiactiva Barriojareense de Ahorro
y Crédito Ltda., de Producción, Consumo y
Servicios***

Código de Ética y Conducta

Versión 1.1

Asunción - Paraguay

COOPERATIVA BARRIOJARENSE LTDA.	Código de Ética y Conducta	Versión 1.1 CÓDIGO: BJOC-02
---------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------

CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA

SECCION I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Código contiene las regulaciones de comportamiento que deberán observarse al interior de la Cooperativa, tanto socios como directivos y empleados de la Cooperativa Multiactiva Barriojarense de Ahorro y Crédito Ltda., de Producción, Consumo y Servicios.

Artículo 2º: Con el presente Código se pretende prevenir las prácticas nocivas relacionadas a normas internas, que puedan propiciar actos indebidos, conflictos de interés y acciones de deshonestidad en el manejo de fondos que afectan la imagen de la Cooperativa; sean éstas directas o en asociación ilícita entre miembros de la misma. Asimismo, busca proteger el patrimonio y bienes de la Cooperativa, mediante el desempeño honesto y transparente de su administración y la calidad moral de sus integrantes.

Artículo 3º: Las normas establecidas en el presente Código se aplicarán de forma supletoria al Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa.

Artículo 4º: El incumplimiento de los principios establecidos en el presente Código se sancionará de acuerdo a las categorías disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, así como por el Código de Trabajo respectivamente.

SECCION II:

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5º: Para efectos de la aplicación e interpretación de este Código, los siguientes términos se definen así:

- a) **Ética:** Conjunto de condiciones que definen la conducta moral, actuación responsable y honesta tanto en lo interno como en lo externo, que debe asumir todo miembro de la Cooperativa sin importar su condición económica o cargo que ocupa.
- b) **Normas internas:** Disposiciones, regulaciones, políticas, reglamentos que establecen procedimientos, requisitos, deberes y obligaciones para los miembros, funciones y limitaciones en los cargos y la prestación de servicios.
- c) **Moral única o colectiva:** Es la imagen que debe proyectar la Cooperativa como suma de todas las actuaciones individuales de sus miembros, y que definen identidad en la sociedad.
- d) **Desempeño:** Es el comportamiento y la forma con que asume, ejecuta y desarrolla las funciones cada individuo en el cargo asignado.
- e) **Transparencia:** Condición de actuación personal o de grupo que no deja dudas en las acciones ejecutadas, decisiones tomadas y registros efectuados en las operaciones de la Cooperativa.
- f) **Conflicto de intereses:** Actuación personal o en grupo en decisiones para sacar beneficio personal o de terceros vinculados, como ser relaciones de negocio entre directivos, empleados y familiares o amigos de éstos; falta de separación de los intereses personales y los institucionales, ambigüedad en los papeles de representación; Vínculo de relación entre negocios que haga competencia a la Cooperativa; ser juez y parte.
- g) **Valores morales:** Todos los atributos que permiten tener confianza en el desempeño de la persona. Declaratoria de principios a ser cumplidos por los miembros de la Cooperativa.
- h) **Acción deshonesto o ilícita:** Lo no permitido y/o expresamente prohibido por las leyes y que contradice la situación moral que se espera de una persona. Lo que se realiza violentando los procedimientos establecidos en perjuicio de la Cooperativa y/o de terceras personas.

Artículo 6º: Los Cooperativistas, directivos, ejecutivos y empleados en general deberán respetar y cumplir en su actuación profesional con todo lo dispuesto en el presente Código. Toda persona que acepte desempeñar un cargo en la Cooperativa, ya sea por elección en Asamblea de Socios, nombramiento o contratación, remunerado o no; quedará sujeto inmediatamente al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Código.

Elaborado por: Lic. Hugo Leiva Liseras Lic. Jorge Servín Pappalardo	Aprobado por: Consejo de Administración Acta Nº 82/2021, Resolución Nº 33/2021. Fecha: 15/07/2021	Página 2 de 6
--	--	---------------

**SECCION III:
PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 7º: Se consideran principios éticos generales los siguientes:

- a) **Probidad:** Se deberá actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general sin buscar provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También se está obligado a exteriorizar una conducta honesta.
- b) **Prudencia:** Se deberá actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. En el ejercicio de la función debe inspirar confianza. Asimismo, se deberá evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función asignada, el patrimonio de la Cooperativa o la imagen que ésta tiene ante la sociedad.
- c) **Justicia:** Se deberá tener permanente predisposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido; tanto en su relación con la Cooperativa, como con los demás cooperativistas, sus superiores y subordinados.
- d) **Templanza:** Se deberán desarrollar las funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.
- e) **Responsabilidad:** Se deberá cumplir fielmente con los deberes.
- f) **Obediencia:** Se deberá dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico, en la medida en que reúnan las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de los actos de servicio que se vinculen con las funciones de su cargo; salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta. El mandato superior no exime de responsabilidad al empleado que ejecuta un acto de infracción manifiesta de un precepto cooperativo o legal.

PRINCIPIOS PARTICULARES

Artículo 8º: Se consideran principios éticos particulares a los siguientes:

- a) **Capacitación:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa deberá adoptar una actitud de participación en los procesos de capacitación para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio y lo que dispongan las autoridades competentes.
- b) **Legalidad:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa deberá conocer las leyes, estatutos y los reglamentos de la Cooperativa que regulen su actividad; y no puede invocar desconocimiento para justificar el no-cumplimiento de los mismos.
- c) **Veracidad:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa estará obligado a expresarse con la veracidad en sus funciones, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir con el esclarecimiento de la verdad.
- d) **Discreción:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa deberá guardar reserva, respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad.
- e) **Transparencia:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa deberá ser regida por altos principios de transparencia, cumpliendo en todo momento la reserva y la confidencialidad que puede oponer cuando corresponda, amparada en la Ley y reglamentos que rijan la materia.
- f) **Igualdad de trato:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa no debe realizar actos discriminatorios en relación con los cooperativistas o con los directivos. Deberá otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias, excepto aquellas permitidas por las normas vigentes. Este principio se aplica también a las relaciones que mantenga con sus compañeros de trabajo. No se admite discriminación por raza u origen étnico, sexo, edad, nacionalidad, religión, afiliación política, orientación sexual e identidad de género.
- g) **Ejercicio adecuado del cargo:** El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia de sus subordinados. Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa, mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de

COOPERATIVA BARRIOJARENSE LTDA.	Código de Ética y Conducta	Versión 1.1 CÓDIGO: BJOc-02
---------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------

sus funciones, no debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción contra persona alguna, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

- h) **Acumulación de cargos:** El personal de la Cooperativa de tiempo completo, no ejercerá cargo alguno en otra institución financiera, que esté en perjuicio de los intereses de la Cooperativa.
- i) **Uso adecuado de los bienes de la Cooperativa:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa deberá proteger y conservar los bienes de la misma. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando el abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, la persona deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.
- j) **Uso adecuado del tiempo de trabajo:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa deberá usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.
- k) **Uso de la información:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa deberá mantener la confidencialidad en el manejo de la información, documentación de la Cooperativa y sobre los asuntos tratados en reuniones de trabajo, y no alterará documentos o registros para ocultar acciones dolosas.
- l) **Dignidad y decoro:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa deberá mantener una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con los Cooperativistas, con los directivos y con los demás empleados, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección. Este decoro alcanzará a su vestuario, el cual en todo momento debe revestir la sobriedad que su cargo le impone. Asimismo, no cometerá acoso sexual a socios, directivos, empleados o cualquier otra persona.
- m) **Honor:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa y que se le impute la comisión de un delito, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.
- n) **Tolerancia:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa deberá observar, frente a las críticas de los Cooperativistas y de otros, un grado de tolerancia superior al que razonablemente pudiera esperarse de un ciudadano común.
- o) **Equilibrio:** Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa deberá actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

SECCION IV:

RELACIONAMIENTO INTERNO Y EXTERNO

Artículo 9º: Los socios no propiciarán actos de deshonestidad para la obtención de créditos u otras prebendas en detrimento de los intereses de la institución y de los demás socios, mediante el soborno, regalías o cualquier forma de compra de conciencia a directivos o empleados. Para que no sea utilizado o engañado en una acción fraudulenta.

Artículo 10º: Los empleados no cometerán o propiciarán actos deshonestos, en forma personal o en asociación con otros empleados, o inducirán a directivos para aprovechar sus funciones. No realizarán acciones que puedan afectar a los socios aprovechándose de la ingenuidad o desconocimiento de estos últimos sobre las operaciones de la Cooperativa.

Artículo 11º: Los empleados y colaboradores se comprometen a gestionar de manera obligatoria acciones y procesos de debida diligencia relacionadas a detección de operaciones inusuales o consideradas sospechosas de LA/FT, comunicando los mismos a la instancia que corresponda (Unidad de Cumplimiento) para su debido monitoreo y seguimiento, en cumplimiento de las normativas legales vigentes como la Ley Nº 1015/1997 *“Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”*, sus respectivas modificatorias y las reglamentaciones legales vigentes en la materia.

Artículo 12º: Los directivos no cometerán o propiciarán actos de deshonestidad o cualquier otra acción que contribuya a sentar bases para actos de conflictos de interés, de corrupción u

Elaborado por: Lic. Hugo Leiva Liseras Lic. Jorge Servín Pappalardo	Aprobado por: Consejo de Administración Acta Nº 82/2021, Resolución Nº 33/2021. Fecha: 15/07/2021	Página 4 de 6
--	--	---------------

COOPERATIVA BARRIOJARENSE LTDA.	Código de Ética y Conducta	Versión 1.1 CÓDIGO: BJOC-02
---------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------

ocultamiento de acciones ilegales o ilícitas, suyas o de quienes les hayan precedido, como así también aquellos que favorezcan a otros directivos, familiares o personas relacionadas mediante negocios de carácter particular. Los directivos deberán asumir su responsabilidad individual y/o colegiada cuando corresponda. No interpretarán las leyes, normas y reglamentaciones a su libre albedrío para beneficio propio o de terceros vinculados. Esta disposición se extiende a todos los que desempeñan una función de dirección, administración, asesoría o quienes sean integrantes de un Comité Auxiliar o de apoyo.

Artículo 13º: Ninguno de los sujetos obligados al presente Código deberá contribuir o fomentar los actos de corrupción en empleados y servidores públicos.

Artículo 14º: Aquellas personas encargadas de velar por el cumplimiento de estas disposiciones se comprometen a tomar acciones inmediatas ante los actos de deshonestidad entre los sujetos obligados, dentro del marco de la Ley y normativas vigentes, sin importar la posición que se ostente, y a aplicar irrestrictamente toda normativa que se adopte contra la corrupción como práctica nociva al bienestar en nuestra sociedad.

DE LA IMAGEN Y CONFIANZA EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15º: La administración y dirección de la Cooperativa se compromete a cumplir y hacer cumplir los siguientes preceptos:

- a) La confianza que proyecte la Cooperativa dependerá de la percepción de quienes dirigen y administran de manera responsable y honesta.
- b) Respetar las normas existentes y a no ejecutar acciones que induzcan a violentar o permitir que se soslaye su aplicación.
- c) Cumplir con responsabilidad en el mandato para el cual han sido electos y no efectuar maniobras de ningún tipo que induzcan a mantenerse en los cargos, más allá de lo permitido por la Ley y las disposiciones estatutarias.
- d) No modificar o propiciar modificaciones a normas internas que signifiquen un beneficio personal en lo económico, a mantenerse en el cargo, o lograr condiciones ventajosas más allá de lo permitido.
- e) No abusar de la autoridad y prerrogativas del cargo.
- f) No comprometer el nombre de la Institución o sus intereses en beneficio personal.

SECCION V:

VIOLACION A LOS PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS EN LA COOPERATIVA

Artículo 16º: Se consideran actos no éticos:

EN LA CONDUCTA PERSONAL

- a) Presentarse o efectuar actos inmorales en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas en reuniones o en público.
- b) Proferir expresiones ofensivas a la moral y buenas costumbres que dañen la imagen de las personas o instituciones.
- c) Cometer actos penados por leyes en forma personal o en asociación con las otras personas.
- d) Mentir o falsear declaraciones en documentos públicos o privados.
- e) Realizar acciones para crear conflictos entre miembros que favorezcan cualquier asunto de interés personal.
- f) Contratar a empleados que tengan parentesco con directivos. Violentar o desconocer las normas internas para influir o aceptar recomendaciones en la selección de personal relacionado.
- g) Cometer acoso sexual o sostener relaciones amorosas entre directivos y empleados. La vinculación en relaciones amorosas entre un directivo y un empleado entre un jefe y un subalterno se considera como abuso de autoridad.
- h) Crear o contribuir a crear un clima de incertidumbre o conflicto de relaciones dentro de la cooperativa utilizando el chisme o la especulación.
- i) Deslealtad al dar a conocer informaciones internas que se consideran confidenciales.
- j) Sacar información o documentos de uso interno para afectar a otro miembro o la imagen de la cooperativa.
- k) No exponer sus puntos de vista en el momento oportuno o frente a las personas involucradas, sino hacerlo ante terceros fuera del ámbito de la Cooperativa.

Elaborado por: Lic. Hugo Leiva Liseras Lic. Jorge Servín Pappalardo	Aprobado por: Consejo de Administración Acta Nº 82/2021, Resolución Nº 33/2021. Fecha: 15/07/2021	Página 5 de 6
--	--	---------------

COOPERATIVA BARRIOJARENSE LTDA.	Código de Ética y Conducta	Versión 1.1 CÓDIGO: BJOC-02
---------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------

- l) Actuar con malicia al tratar los asuntos que competen a todos abordar pero que se maneja como táctica para obtener provecho personal.

EN EL ORDEN ECONOMICO

- a) Sustracción de fondos o uso de efectivo para fines distintos a lo autorizado.
- b) Presentar informes falsos de trabajos o reuniones con el propósito del cobro de dietas, viáticos o gastos.
- c) Propiciar reuniones no previstas con el fin de aumentar el ingreso por viáticos o dietas.
- d) Adquirir bienes de la institución por compra directa o recibir comisiones o regalías, violentando prohibiciones o regulaciones existentes.
- e) No liquidar los anticipos otorgados o recibir pagos sin los correspondientes comprobantes o que los mismos presenten adulteraciones.
- f) Uso indiscriminado o abuso de los bienes asignados en custodia o dedicados para brindar operaciones de la institución.
- g) Brindar informes falsos u ocultar información sobre las operaciones.
- h) Ocultar información para evitar pagos o deducciones que correspondan en forma, ya sea en persona o a pedido de otra persona.

Artículo 17º: Se consideran violaciones a las leyes y/o normas internas:

- a) Cuando un directivo es electo violentando estatutos, permanece en el cargo más del periodo legal, o cae en condición de morosidad y no es relevado de su cargo.
- b) Cuando se otorgan préstamos o se concesionan tasas, plazos y otras condiciones que privilegian injustificadamente a directivos o empleados por sobre el resto de la masa societaria, violentando políticas y reglamentos.
- c) Cuando la actuación del directivo o empleado sobrepasa lo que establecen las normas internas.
- d) Cuando hay ventajas comparativas mayores al resto de los afiliados, directivos o empleados.
- e) Cuando se formulan especulaciones y reclamos sobre la actuación de directivos y empleados que requieran ser investigados y no se realiza acción alguna para aclarar en forma convincente las dudas.

SECCION VI: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 18º: El incumplimiento de los principios establecidos en el presente Código se sancionará de acuerdo con las categorías disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, así como por el Código de Trabajo respectivamente, sin perjuicio de cualquier otra medida contemplada en las Leyes y disposiciones vigentes según el caso. Cuando se trate de empleados, las medidas tomadas deberán ser anexadas al legajo de personal y comunicadas a la Autoridad Administrativa del Trabajo de ser meritorio.

SECCION VII: VIGENCIA

Artículo 19º: De conformidad con las disposiciones vigentes en la Ley y aquellas emanadas del Ente Supervisor, corresponde al Consejo de Administración aprobar los reglamentos que requiera la Cooperativa para su organización y funcionamiento; así como realizar revisiones y aprobarlas a los efectos de mantener el Código actualizado.

Elaborado por: Lic. Hugo Leiva Liseras Lic. Jorge Servín Pappalardo	Aprobado por: Consejo de Administración Acta Nº 82/2021, Resolución Nº 33/2021. Fecha: 15/07/2021	Página 6 de 6
--	--	---------------